

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 120.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

En vista de una instancia de D. Miguel Jimeno, empresario de la publicacion del Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, en solicitud de que se anule la subasta en que quedó rematado en su favor dicho servicio, ó que se recargue el precio fijado en aquella el importe del franqueo prévio de los Boletines, dispuesto por Decreto de 17 de Diciembre del año último, que dejó sin efecto la Real orden de 19 de Mayo de 1854, por la cual les fué concedida la franquicia de porte; y considerando justa dicha solicitud, toda vez que las subastas para la impresion de los Boletines oficiales fueron celebradas el primer Domingo del mes de Noviembre del año último, en el supuesto de disfrutar los rematantes de dicha franquicia, y la cesacion de esta fué acordada con posterioridad por el Real decreto citado; la Reina se ha servido mandar, que se satisfaga por los pueblos de la provincia de Zaragoza, como un aumento necesario del precio de subasta del Boletin oficial, el importe de su franqueo prévio por el correo; que se haga estensiva esta resolucion á las demas provincias

de España, y que los Gobernadores de ellas adopten las medidas oportunas para que se verifique de la manera que consideren mas ventajosa al servicio. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndoles que apesar de que por la Administracion de correos de esta capital, se les ha dirigido el citado periódico, franco de porte, como estos se hallan comprendidos en el artículo 6.º de la Real orden de 17 de Diciembre del año próximo pasado, y en la disposicion octava de la de 26 de Enero último, debe satisfacerse por los pueblos el franqueo prévio desde el dia 1.º de dicho mes, el cual les será abonado en sus cuentas como un aumento necesario del precio de la subasta del Boletin oficial conforme se previene en la preinserta Real disposicion. Para que los Ayuntamientos verifiquen con mas comodidad el pago del referido franqueo he dispuesto que el empresario del Boletin oficial acuerde con el Sr. Administrador de correos, sobre el precio que deberá pagarse por este concepto, y habiendo convenido en el de cuatro mrs. por ejemplar que equivale á cuatro reales y veinte mrs. en cada trimestre, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes á fin de que al verificar el pago por trimestres adelantados de las suscripciones al indicado periódico al empresario del mismo, segun dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, lo hagan tambien del aumento del franqueo. Palencia 30 de Marzo de 1852.= El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 19 del mes actual me dice lo que sigue:

La educacion de los sordo-mudos y ciegos, de estas clases tan desgraciadas de la sociedad con el fin de hacerles participes de los privilegios sociales y religiosos de sus hermanos, y elevarlos á la dignidad moral é intelectual de hombres, es en el dia objeto muy principal de la solicitud de todos los Gobiernos. Por eso las naciones mas civilizadas se esfuerzan en crear Institutos y Colegios donde á la vez se ampara y educa á estos desventurados seres, proporcionándoles los medios de ser útiles á sí mismos y á sus semejantes, y dándoles á conocer los misterios y beneficios de la Religion. Para realizar este filantrópico pensamiento la ley impone á los Ayuntamientos en algunos pueblos cultos de Europa, la obligacion de incluir en su presupuesto los gastos que ocasiona el sostenimiento y educacion de los ciegos y sordo-mudos indigentes, mientras que en otros, tomando sobre sí el Estado una parte de estos gastos, ha necesitado recurrir al poderoso y eficaz auxilio de las localidades y provincias para cubrir tan interesante atencion. Este último medio es tambien el que se ha propuesto adoptar el Gobierno de S. M. con el objeto de crear tres grandes escuelas para la enseñanza de la multitud de niños sordo-mudos y ciegos que existen en el Reino, y que en su mayor parte yacen sumidos en una completa ignorancia, sin que lleguen á conocer los sordo-mudos especialmente ni aun los consuelos de la religion. El reducido colegio establecido en la corte, desde principios del presente siglo, apenas basta á contener el insignificante número de cuarenta alumnos sordo-mudos y tres ó cuatro ciegos, cuando segun los datos estadísticos mas exactos son de ocho á diez mil los primeros y de veinte á veinte y dos mil los segundos en toda España. Preciso es, pues, proceder cuanto antes á la reforma y ampliacion de tan útil establecimiento, creando ademas por ahora otras dos escuelas, una al Sur y otra al Norte de la Península; si no se quiere que la nacion española, la patria de Ponce de Leon y de Bonet, á quienes tanto deben aquellos desgraciados, sea la única que no cuente con un solo Colegio de esta clase, al paso que son ya numerosos los que existen en otros paises menos importantes y demas escasos recursos. Con tal objeto, y partiendo de la base de que, si bien las

Escuelas de sordo-mudos y ciegos como establecimientos benéficos deben ser costeados por el Estado, su especial índole les coloca á la vez en el número de los de enseñanza, y esta por corresponder á la llamada elemental ó primaria ha de ser con arreglo á la ley sostenida por los pueblos; la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de las anteriores consideraciones, se ha dignado mandar escite V. S. el celo de la Diputacion y de los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que manifiesten la cooperacion que podrán prestar á este benéfico pensamiento, estimulándoles á que incluyan en sus respectivos presupuestos alguna cantidad para concurrir al sostenimiento de las tres escuelas mencionadas, á las cuales podrán enviar un determinado número de alumnos, en justa proporcion de los medios con que contribuyan á su enseñanza. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, y á fin de que los que quieran contribuir al sostenimiento de las tres Escuelas que en la preinserta Real orden se espresan; incluyan desde luego en el presupuesto municipal del año de 1853, la cantidad que juzguen conveniente, dándome de ello la oportuna noticia para los fines consiguientes. Palencia 29 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Debiendo procederse á la subasta de los suplementos al Boletín oficial que sean necesarios para la publicacion en esta provincia de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 15 del presente mes, 3 de Setiembre de 1846 y otras posteriores; he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, franco de porte, ó depositar en el buzón que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de proposiciones; en la inteligencia, de que los contratistas, ademas de los ejemplares que previene la 9.ª condicion de la regla 5.ª de la citada Real orden de 3 de Setiembre de 1846 deberán entregar gratis los que acostumbre dar el actual empresario del Boletín oficial. Se advierte que la adjudicacion se hará el Juéves 15 del próximo mes de Abril á las tres de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palencia 30 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Manuel Linacero, la patente que á continuacion se espresa, autorizándole para establecer un puesto de parada en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 3 de Febrero último, solicitando la facultad para

plantear un puesto de parada en Amusco, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se espresan; que són las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el Reglamento que rije para las paradas del estado.

CABALLOS.

Uno llamado Egoista, pelo negro peceño, de raza andaluza, con un hierro, alzada siete cuartas y siete dedos, edad nueve años, lucero, con cordon blanco sobre la fosa nasal izquierda, y calzado bajo el pie izquierdo con anchuras y aplomos correspondientes. =Util.

Otro llamado Bermingan, de pelo alazan tostado, de raza normando, sin hierro, alzada siete cuartas y cinco dedos, edad catorce años, con la frente fosas nasales blancas y bebe; calzado alto de la mano izquierda, con buenas anchuras. =Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Capitan, edad nueve años, alzada siete cuartas y medio dedo, pelo negro azabache, bozo blanco, con anchuras correspondientes y aplomos perfectos. =Util.

Otro llamado Gallardo, edad siete años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo negro peceño, bragado, todo en los antebrazos y vientre con anchuras correspondientes. =Util.

Otro llamado Famoso, edad trece años, alzada siete cuartas menos dedo y medio, pelo negro azabache, tordillo en el vientre y bragadas con aplomos y anchuras correspondientes. =Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 29 de Marzo de 1852. =El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 124.

Habiéndose dirigido con solicitudes á este Gobierno de provincia varios Secretarios de Ayuntamiento, pidiendo se les provea del título que les corresponde obtener con arreglo á la legislación vigente en papel sellado y Real decreto de 28 de Noviembre último, he acordado prevenir á los Alcaldes para que lo hagan entender á los Secretarios y demás empleados municipales que siendo privativo de estas corporaciones el nombramiento de dichos funcionarios á las mismas corresponde proveerles de los títulos respectivos, para cuyo efecto se insertaron en este Periódico todas disposiciones superiores dictadas con este objeto.

No siendo pues de incumbencia de este Gobierno la expedicion de dichos documentos, los Alcaldes dispondrán se lleve á efecto por los Ayuntamientos á quienes toca verificarlo, con arreglo á los modelos circulados y ajustándose á las prevenciones del Gobierno de S. M.; en la inteligencia, de que para que puedan abonarse los sueldos que devenguen por aquellos empleados, es necesario que se una al primer libramiento que se les espida la copia del título en papel correspondiente. Palencia 24 de Marzo de 1852. =El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 125.

Teniendo aviso de la Comision concesionaria del Ferro-carril de Isabel II, de hallarse preparados los Ingenieros Ingleses para recorrer la línea entre Reino-

sa y Alár del Rey á fin de practicar el reconocimiento de la misma, he resuelto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia les presten á su presentacion y paso cuantos auxilios necesiten, permitiéndoles la entrada en propiedades particulares, toda vez que no causen daños, ó abonando los que fuesen indispensables causar.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, á los efectos indicados. Palencia 30 de Marzo de 1852. =El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 126.

Para el dia 11 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, está señalado el segundo remate de las obras de reparacion de las alcantarillas sexta y sétima que han de egecutarse en la carretera provincial de esta capital á Magaz, admitiéndose las pujas por mas cantidad de la que se halla presupuestada por el Ingeniero de esta provincia, y cuya subasta deberá tener lugar dicho dia en los estrados de este Gobierno. Lo que se publica en este Boletín oficial para que los que quieran mostrarse licitadores se presenten en la Secretaría del mismo, donde se hallan de manifiesto dicho presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas. Palencia 30 de Marzo de 1852. =El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 127.

A fin de que los Ayuntamientos cabezas de partido procedan inmediatamente á la recaudacion del primer trimestre de las cantidades con que deben contribuir en el presente año los pueblos de esta provincia que tienen montes ó plantios en la misma para la dotacion de los respectivos guardas mayores, y puedan hacer oportunamente el pago á estos funcionarios, he dispuesto la insercion de los repartimientos formados por la Comisaría de montes que han merecido la aprobacion de este Gobierno, en el Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los mismos; cuyo servicio les recomiendo muy particularmente. Palencia 16 de Marzo de 1852. =El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Repartimiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos que tienen montes y plantios en esta provincia para pago de la dotacion de 4000 rs. que tiene asignado el guarda mayor de su respectivo partido por Real orden de 18 de Enero de 1847, y aumento del 3 por 100 de recaudacion, correspondiente al año anterior y el actual.

PUEBLOS.	Rs. vn.	Mrs.	PUEBLOS.	Rs. vn.	Mrs.
Arenillas de S. Pelayo	61	28	Cembrero.	30	32
Acera.	30	32	Cornoncillo.	36	2
Ayuela.	61	28	Débesa de Romanos.	41	6
Arenillas de Nuño Pérez.	61	28	Espinosa de Villagonzalo.	61	16
Bárcena de Campos.	72	2	Fresno del Rio.	61	28
Báscones de Ojeda.	51	16	Guardo.	193	20
Buenavista y su Barrio	92	24	Herrera de Pisúerga.	20	22
Balcabadillo.	12	12	Hijosa.	82	12
Barrios de la Vega.	12	12	Itéro Seco.	82	12
Calaborra de Boedo.	30	32	La Puebla y su barrio	113	8
Castrillo de Villavega.	51	16	La Serna.	8	8
Collazos de Boedo.	30	32	Mantinos.	92	24
Coagosto.	113	8	Membrillar.	35	»
Celadilla.	20	21	Náveros.	24	24
Carbonera.	15	16	Oteros.	30	32

Olea.	37	2	Velillas del Duque.	10	10
Olmos de Riopisuerga	18	18	Villarmienzo.	51	17
Páramo de Boedo.	25	26	Villantodrigo.	18	18
Pino del Rio.	41	6	Villarrobejo.	30	32
Poza de la Vega.	15	15	Villapun.	38	4
Portillejo.	20	21	Valles de Valdavia.	20	20
Polvorosa.	61	28	Vega de Doña Olimpa	82	12
Quintanilla de On-			Velilla de Guardo.	103	»
soña.	20	21	Ventosa de Riopi-		
Quintana de la Vega.	16	16	suerga.	61	28
Renedo de Valdavia.	61	28	Villaeles.	82	12
Revilla de Collazos.	41	6	Villafruel.	20	21
Relea.	30	32	Villorquite del Pá-		
Renedo del Monte.	51	17	ramo.	8	8
Saldaña.	103	»	Villalba de Guardo.	103	»
S. Cristóbal de Boedo	24	24	Villaluenga y Gaviños	10	10
Sta. Cruz de Boedo.	82	12	Villameriel.	51	17
Santerbás de la Vega.	51	17	Villorquite de Her-		
Sotobañado.	30	32	rera.	20	21
S. Pedro Cansoles.	41	6	Villamoronta.	20	21
Sotillo de Boedo.	8	8	Villanueva de Abajo.	31	32
Sta. Cruz del Monte.	20	21	Villanuño.	77	8
S. Martin del Monte.	103	»	Villaprovedo.	82	12
S. Martin del Valle.	8	8	Villarrabé.	15	16
S. Llorente.	20	21	Villambroz.	30	32
S. Andrés de la Regla	30	32	Villasila y Villame-		
Tabanera de Valdavia	82	12	lendo.	82	12
Valderrábano.	16	16	Villosilla.	20	21
Villabasta.	61	28	Villota del Páramo.	30	32
Villanueva del Monte	30	32	Villota del Duque.	103	»
Valenoso.	51	16	Villarodrigo.	8	8
Villasur.	24	26			
Villalafuente.	30	32			
Villaneceriel.	8	8			
			Suma total.	4120	»

Núm. 128.

Repartimiento de 17259 reales entre los pueblos del partido judicial de Frechilla para subvenir á los gastos de presos pobres y demas análogos en el presente año.

PUEBLOS.	Reales.
Abarca.	174
Abastas.	144
Abastillas.	33
Añoza.	120
Autillo de Campos.	441
Baquerin de Campos.	288
Belmonte de Campos.	90
Boada de Campos.	141
Boadilla de Rioseco.	627
Capillas.	441
Cardeñosa.	177
Castil de Vela.	195
Castromocho.	699
Cisneros.	1206
Frechilla.	984
Fuentes de D. Bermudo.	1353
Guaza.	399
Mazariegos.	327
Mazuecos.	348
Meneses.	402
Paredes de Nava.	3273
Pozo de Urama.	174
Pozuelos del Rey.	102
San Roman de la Cuba.	201
Villacidaler.	282
Villada.	1299
Villalcon.	192
Villalumbroso.	372
Villanueva del Revollar.	144
Villarramiel.	2034
Villatoquite.	126
Villalga.	75

Villemar.	60
Villerías.	336
TOTAL.	17259

Y en su virtud los Alcaldes de dichas municipalidades satisfarán por tercios de año adelantados, la cantidad que les ha sido repartida para que este servicio no quede desatendido; en inteligencia, de que sino lo verifican puntualmente, les exigiré la responsabilidad á que diere lugar. Palencia 29 de Marzo de 1852. —El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Estando dispuesto en la prevencion segunda de la Real orden de 28 de Enero de 1850, con motivo de las reducciones de monedas de calderilla, que para que en las entregas que hagan los pueblos en las capitales de provincia y partido haya la seguridad debida de que el metálico que remiten no sufre cambios, los Ayuntamientos provean á sus comisionados de una factura que presentarán en las Tesorerías ó dependencias espresiva de la especie de moneda que conduzcan y certificada por el Secretario de la misma corporacion con el V.º B.º del Alcalde, no puedo menos de recordar á los de esta provincia tan interesante servicio á tiempo que hayan de pagar las respectivas contribuciones, á cuyo efecto va á continuacion modelo de la factura, con advertencia que en la clase de moneda de calderilla nunca pasará de la tercera parte del importe total que haya de entregarse. Palencia 22 de Marzo de 1852. = Bernardo Secades.

Pueblo de	Contribucion de
	Factura de la clase de moneda que conduce para entregar en por la contribucion que queda espresada.
	Oro.....
	Plata.....
	Calderilla.....

Certifico de la conformidad de la anterior factura, y lo firmo como Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º de su Presidente. Fecha

V.º B.º
El Alcalde.

El Secretario de Ayuntamiento.

Capitania general de Castilla la Vieja, Estado mayor.
D. Carlos Villalonga, Teniente del Regimiento Infantería de Bailen núm. 24, Fiscal nombrado para instruir causa de conato de robo etc.

Por el presente, llamo, cito y emplazo para que se presenten personalmente en el término de dos meses contados desde la fecha de este, á prestar sus declaraciones á los dos arrieros Castellanos, á quienes se intentó robar en el barranco llamado de los ladrones,

jurisdiccion de *Accedo*, el dia 28 de Diciembre próximo pasado, por dos hombres armados, el uno de una escopeta, y el otro de un asador de hierro, en atencion á no constar en el sumario las deposiciones de dichos arrieros, sus nombres, pueblos ni paraderos y son únicamente los que pueden aclarar la verdad del hecho; y para que llegue á noticia de los mismos; así lo dispuso y firmó en la ciudad de Estella á 15 de Marzo de 1852.—El Fiscal, Carlos Villalonga.—Por su mandado, El Escribano Fabian Sanchez.—Es copia, P. A. del Brigadier Gefe de E. M.—El Teniente Coronel Comandante, Antonio Caballero.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia en Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento, ocurrido ab-intestato, dejó Tomás Diez Voto, vecino que fué de la villa de Grijota, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente del en que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del referendante, por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducir la accion que les compete por créditos que á su favor tengan ú otro motivo, en cuyo caso les oiré y administraré justicia, y no presentándose en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Remigio Garcia del Villar.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomón.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos cuantos se consideren con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en Fuentes de D. Bermudo fandara, D. Baltasar de la Herran, vacante por fallecimiento de D. Valentin Revelon, y á cuya se ha opuesto Pedro Revellon, vecino de Boadilla de Rioseco; para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, por medio de procurador con poder bastante, advertidos de paralles en otro caso el perjuicio consiguiente. Dado en Frechilla diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Andrés Maroto.—Por mandado de su Señoría, Licenciado, Antolin Paredes.

ANUNCIOS.

Universidad de Valladolid.

Por el Rector de la Universidad de Santiago, se me ha remitido el siguiente anuncio:

Se halla vacante la cátedra de comercio estable-

cida en la ciudad de la Coruña, dotada con 8000 reales anuales, la cual debe proveerse por oposicion que se verificará en esta Universidad en virtud de Real orden.

Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos que espresa el artículo 119 del plan de estudios vigente, á saber:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener la edad de 22 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en filosofía.
- 5.º Poseer el título de Regente de segunda clase en matemáticas ó el de Licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas.

Los egercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre al efecto y conforme á los artículos 209, 210, 211, 212, 213 y 215 del reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Las materias de los egercicios versarán sobre las asignaturas siguientes:

Matemáticas elementales, metrología universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus cálculos y egercicios prácticos. Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles.

Los aspirantes á estas Cátedras deberán presentar en esta Universidad sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de dos meses que concluirán el 6 de Mayo próximo venidero; en la inteligencia, de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna instancia aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos consiguientes. Valladolid 12 de Marzo de 1852.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Nos el Dr. D. Joaquin Barbagero por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon, Conde de Colle Señor de los Lugares de las Arrimadas y Vegamian. &c.

Siendo una de las mas graves atenciones de nuestra solicitud Pastoral proveer á las Iglesias vacantes de Ministros dignos, que con la predicacion de la Palabra Divina, administracion de los Sacramentos y egeremplo de buenas obras, conduzcan al pueblo cristiano por el camino de la salud y desempeñen las demas funciones del Ministerio Parroquial, hemos determinado celebrar concurso general en esta nuestra Diócesis segun la forma establecida por el Santo concilio de trento, y método observado en los anteriores á fin de proveer las Parroquias canónicamente vacantes, y son en la actualidad las siguientes:—Armaño, Matueca, Pino del Rio, Quintana de Rueda y Vega de Rio-ponce, parroquia de S. Salvador, clasificadas de primer ascenso y demas de entrada que se espresan en el edicto original fijado á la entrada de nuestro Palacio Episcopal.

Asimismo proveeremos las parroquias de presentacion Real y Patronato Eclesiástico que entre tanto vacaren segun lo juzguemos conveniente al mejor servicio

PARTE NO OFICIAL.

LA UNION ESPAÑOLA.

**Compañía de Seguros
contra incendios, fuego
del cielo y explosiones
del gas para alumbrar.**

Autorizadas por reales órdenes de 25 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

OPERACIONES

DE LA UNION ESPAÑOLA.

La Union Española asegura los inmuebles, objetos y efectos moviliarios contra el incendio, é indemniza los daños causados por el fuego del cielo, y la explosion del gas para alumbrar, en la Península é islas adyacentes.

Las combinaciones adoptadas por La Union Española, ofrecen dos importantes ventajas: moderacion en el precio y seguridad.

Establece una distincion conveniente entre el seguro de los valores inmuebles y el de los objetos moviliarios.

Los derechos de administracion consisten en 14 mrs. por cada 1000 reales del efectivo asegurado.

La Union Española ofrece mayores garantías que las Compañías mercantiles por acciones, é introduce todas las mejoras de que es susceptible el sistema mútuo de seguros.

La union Española ha dado ya principio á sus operaciones desde el 2 de Diciembre de 1851, con un capital en seguros de 80 millones de reales, y el *Porvenir*, desde el 13 de Enero de 1852 con suscripciones por valor de 650000.—Siguen progresando notablemente las operaciones de ambas compañías.

La direccion general de la *Union* y del *Porvenir* darán cuantas noticias puedan apetecerse sobre sus operaciones, y distribuye prospectos.

Señores Don J. Singher, caballero de la legion de honor, director general. Don Miguel de Oribe y Argaiz, propietario, director adjunto. Los hijos de Gilhou, jóven, banqueros y cajeros de ambas compañías.

La direccion se halla establecida en Madrid, calle del Carmen, núm. 42, y tiene en las provincias subdirectores y agentes especiales; siéndolo por lo respectivo á la provincia de Palencia Don Gregorio Alvarez, que vive calle mayor núm. 207.—El Inspector de ambas compañías Juan C. Gayoso.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

**Compañía Española de
Seguros ó socorros
mútuos sobre la
vida.**

OPERACIONES

DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

El objeto de la compañía es la formacion de asociaciones mútuas fundadas sobre las probabilidades de la vida.

El Porvenir de las Familias ofrece todas las combinaciones posibles, y forma asociaciones.

- 1.º De supervivencia.
- 2.º Para el caso de muerte.

Asociacion general de supervivencia.

Comprende todas las suscripciones que tienen por objeto el aumento del capital en caso de supervivencia del asegurado y á una época determinada.

Asociacion en caso de muerte.

El seguro en caso de muerte conviene á todas las personas que quieren precaverse contra las consecuencias fatales de una muerte prematura, particularmente los padres de familia.

La direccion general sufraga todos los gastos de gerencia con el producto del 4 por 100 de cada suscripcion pagado una sola vez, aplazando para la época de la liquidacion de cada sociedad, el descuento de 1 por 100 del importe de las cantidades que deban entregarse á los que á ellas tengan derecho.

de los fieles, como tambien las de Patronato méramente laical actualmente vacantes ó que vacaren hasta el próximo concurso, en los opositores aprobados en el presente, que fueren presentados por los Patronos respectivos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del último Concordato, entendiéndose que todas las provisiones que se hagan inducirán la obligacion y responsabilidad en los provistos de haber de quedar sujetos al nuevo arreglo, demarcacion y clasificacion de parroquias, que á virtud de lo prevenido en el mismo Concordato se forme á su tiempo. Y por el presente y su tenor, citamos á todas las personas que quisieren hacer oposicion á dichos Curatos para que en el término de cuarenta dias, que han de correr desde el de la fecha, comparezcan y califiquen los méritos y ejercicios con que se hallen, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, y advertimos, que pasado dicho tiempo se dará inmediatamente principio á la oposicion; y para que llegue á noticia de todos, estimamos librar el presente, firmado de nuestra mano y refrendado de nuestro infrascripto Secretario de Cámara, en Leon á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Joaquin, Obispo de Leon.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.—Dr. Justo Barbagero, Secretario.

Ayuntamiento de Valbuena de Rio-pisuerga.

Aprobadas por el Señor Gobernador las obras que han de egecutarse en la casa de instruccion primaria, y en la que halla destinada á la fragua de esta villa, ha dispuesto este Ayuntamiento señalar el dia 12 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la casa consistorial para celebrar su remate bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el expediente de su razon en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quien corresponda. Valbuena de Rio-pisuerga 19 de Marzo de 1852.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Valdecañas en la provincia de Palencia, su dotacion veinte y seis cargas de trigo cobradas por el agraciado en Setiembre y con repartimiento que se le hará con mas media fanega los que se rasuren en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en forma á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril pues la plaza se adjudicará el 20. Valdecañas 22 de Marzo de 1852.—P. A. D. A.—Francisco Royuela, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en la cantidad de 3000 reales vellon pagados por suscripcion voluntaria de los vecinos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios en la profesion; pues pasado dicho término se acordará su provision. Cervera de Rio-pisuerga 17 de Marzo de 1852.—Cipriano Ruvio Cosío.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Marzo de 1852.

	Núm del Boletín.		Núm. del Boletín.
GOBIERNO PROVINCIAL.			
<i>Reales órdenes.</i>			
27 de Febrero.=Disposiciones sobre contratos por cuenta del Estado.	25	8 de Marzo.=Autorizando á D. Ildefonso García para establecer una parada.	29
11 de id.=Id. sobre repartimiento de contribuciones.	26	8 de id.=Id. á D. Miguel Ruiz para id.	29
30 de Diciembre.=Presupuesto aprobado por S. M.	27	8 de id.=Nombramiento de Fiscal de la Asociación de Ganaderos de esta provincia.	29
5 de Marzo.=Declarando cesante á D. Vicente García Gonzalez.	29	10 de id.=Encargando á los Alcaldes el pago de la suscripción al Boletín oficial.	29
2 de Diciembre.=Modelos para Reales despachos y títulos.	29	11 de id.=Id. á los mismos estampen sus sellos en las fees de existencia que autoricen.	30
6 de Marzo.=Mandando se haga un alistamiento de 10000 hombres correspondiente al sorteo de 1851.	30	8 de id.=Autorizando á D. José Gonzalez para establecer una parada.	30
17 de Febrero.=Aprobando el proyecto, presupuesto y condiciones para la ejecución de la carretera de Palencia á Carrion.	30	8 de id.=Id. á D. Buenaventura Gutierrez para id.	30
3 de Marzo.=Resolucion sobre quintos.	31	11 de id.=Mandando á los Alcaldes que liquiden mensualmente las cuentas de documentos de Proteccion y Seguridad pública.	30
25 de Febrero.=Mandando que el servicio de Proteccion y Seguridad se denomine de Vigilancia.	31	11 de id.=Relacion de los pueblos que no han remitido los recibos de haber satisfecho su asignacion á los maestros de Escuela.	30
8 de Marzo.=Disposiciones sobre minas.	31	11 de id.=Captura de Juan Manuel Puentes.	30
6 de id.=Id. sobre paradas.	32	8 de id.=Autorizando á Doña Agustina Gonzalez para establecer una parada.	31
15 de id.=Recomendando el Diccionario Universal del derecho Español.	34	8 de id.=Id. á Doña Francisca Dominguez para id.	31
22 de id.=Prohibiendo la introduccion en España de dos periódicos que se publican en París y Londres.	35	15 de id.=Suscripcion para reparar los daños causados en un incendio ocurrido en Soria.	32
9 de id.=Mandando se averigüe el paradero de un cuadro robado de ermita de nuestra Señora de la Torre.	35	18 de id.=Admitiendo el registro de una mina titulada Felipa.	33
28 de Febrero.=Resolucion sobre franqueo del Boletín oficial.	37	18 de id.=Id. de otra denominada Joaquina.	33
19 de Marzo.=Id. sobre aumento de escuelas de sordo-mudos.	37	20 de id.=Extracto de la cuenta de fondos provinciales perteneciente al mes de Enero.	33
<i>Circulares.</i>			
28 de Febrero.=Acordando que todos los Alcaldes se provean de sello para estampar en las justificaciones de revista militar.	24	16 de id.=Cantidades con que deben contribuir los pueblos para la dotacion del guarda mayor de montes.	33 y 37
28 de id.=Comunicacion sobre entrega de seis hombres en el cuerpo de la Guardia civil.	24	12 de id.=Prevenciones acerca de las cuentas de fondos provinciales y municipales.	34
27 de id.=Repartimiento entre los pueblos del partido de Saldaña para el socorro de presos pobres.	24	13 de id.=Disponiendo que no se admita ningun justificante de revista que no tenga el sello correspondiente del Alcalde.	34
29 de id.=Sentencia dictada por el Consejo de esta provincia.	25	13 de id.=Nombramiento de Presidente y Secretario de la asociacion de Ganaderos de esta provincia.	34
1.º de Marzo.=Previniendo á los Ayuntamientos el pago de Bulas y Sumarios.	25	8 de id.=Autorizando á D. Lucas Herrero para establecer una parada.	34
2 de id.=Recomendando el Manual del papel sellado.	25	12 de id.=Id. á D. Ignacio Salas Calderon para id.	34
2 de id.=Autorizando á D. Eusevio Terradillos para establecer una parada.	26	18 de id.=Id. á D. Vicente Vega para id.	34
2 de id.=Id. á D. Francisco Delgado para id.	26	20 de id.=Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Febrero.	35
2 de id.=Id. á D. Epifanio Carrion para id.	26	26 de id.=Acordando los precios á que han de abonarse las especies de suministros.	35
2 de id.=Id. á D. Marcelino Ompanera para id.	26	23 de id.=División de esta provincia en distritos electorales.	36
2 de id.=Id. á D. Juan del Campo para id.	26	30 de id.=Subasta para la impresion de los repartimientos individuales de la contribucion.	37
2 de id.=Id. á D. Epifanio Carrion para id.	26	20 de id.=Autorizando á D. Manuel Linacero para establecer una parada.	37
1.º de id.=Encargando á los Alcaldes el pago del cuarto de calzada.	28	24 de id.=Aclaracion sobre títulos de Secretarios de Ayuntamiento.	37
6 de id.=Determinacion sobre juntas de Beneficencia.	28	30 de id.=Mandando á los Alcaldes presten su auxilio á los Ingenieros del ferro-carril de Santander á Alár.	37
		30 de id.=Subasta de las obras de alcantarilla que han de ejecutarse en la carretera desde esta capital á Magaz.	37

29 de Marzo=Repartimiento entre los pueblos del partido de Frechilla para el socorro de presos pobres. 37

Administracion de Contribuciones Directas.

4 de Marzo=Circular á los Ayuntamientos para que nombren los peritos repartidores. 29

Administracion de Contribuciones Indirectas.

16 de Marzo=Circular á los Alcaldes previniéndoles el pago del 5 por 100 de arbitrios. 35

12 de id.=Otra id. á los mismos Alcaldes sobre la entrega de moneda. 37

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

29 de Febrero.=Citando á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de una Capillanía fundada en Fuentes de D. Bermudo. 29

6 de Marzo=Id. á Manuel Gonzalez. 30

13 de id.=Id. á Lino Guerra. 35

15 de id.=Id. á dos arrieros castellanos á quienes se intentó robar en el barranco llamado de los ladrones. 37

15 de id.=Id. á los que se crean con derecho á los bienes que dejó Tomas Diez Boto. 37

10 de id.=Id. á cuantos se consideren con derecho á los bienes que constituyen un vínculo fundado por Doña Baltasara de la Herran. 37

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.

38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150